

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código (vii)).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

Núm. 352.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de mayo pró-

ximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y dos enteros sesenta y nueve céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 30 abril 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN fijando en quince días naturales el plazo para presentación de las reclamaciones contra las propuestas de destinos provisionales por cada uno de los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio Nacional.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las peticiones formuladas a este Ministerio por Maestros nacionales y por sus Asociaciones, solicitando ampliación del plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de destino, por resultar insuficiente el de siete días de que hoy disponen; pidiendo, en otros casos, por motivos de salud y por variación de circunstancias atendibles la anulación de los nombramientos. Deseando este Ministerio disminuir en lo posible los plazos entre las peticiones, los nombramientos provisionales y los definitivos, aun dando mayor amplitud a las reclamaciones y atendiendo las peticiones de anulación de nombramientos en los casos debidamente justificados, y siempre sin perjuicio de ter-

cero, así como el evitar los trastornos y molestias que se derivan de las fechas de cese y toma de posesión en los destinos y de la remisión a las Secciones administrativas de los títulos del mismo nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el plazo para presentación de las oportunas reclamaciones contra las propuestas de destino provisionales por cada uno de los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio nacional será el de quince días naturales y a contar desde el siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de las respectivas propuestas, debiendo, dentro de este término, estar presentadas en el Registro general del Departamento.

2.º En los márgenes de las instancias donde tales reclamaciones se formulen deberán los interesados consignar, en tinta roja y en forma clara, la Escuela o destino contra el cual reclamen. La falta de este requisito podrá determinar la desestimación, sin entrar en el fondo del asunto.

3.º Al tercero día de expirar el plazo de las reclamaciones presentadas, serán elevadas a definitiva todas aquellas propuestas provisionales que no hayan sido impugnadas, excepto las que la Dirección general de Primera enseñanza juzgue pudieran resultar modificadas por la estimación de otras reclamadas. Las propuestas por los dos primeros turnos serán elevadas a definitivas dentro de dicho tercero día, hayan o no sido impugnadas, resolviéndose las reclamaciones correspondientes.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza procederá a estimar excepcionalmente, en los sin que ello sirva de precedente, las anulaciones casos que sea posible, sin perjuicio de tercero y de los nombramientos que hasta la fecha se hayan solicitado, adjudicando, en su caso, las vacantes que por tales anulaciones se deriven en los siguientes peticionarios que pudieran existir y por el orden de preferencia, dentro de los términos reglamentarios.

5.º Sólo y exclusivamente a los efectos de antigüedad en sucesivos concursos la fecha de arranque de servicios para los Maestros nacionales nombrados por cada uno de los cuatro primeros turnos del Estatuto será, para todos ellos, la del día 15 del mismo mes en que aparezca en la "Gaceta de Madrid" su nombramiento definitivo si fuese antes de esta fecha, y la de primero del siguiente mes para los que la publicación sea posterior a dicho día 15.

6.º Por la Dirección general se determinará el modelo que las Secciones administrativas deberán adoptar con carácter general para en hojas independientes consignar las diligencias de toma de posesión y ceses en los nombramientos que no sean de nuevo ingreso en el Magisterio, y cuyos documentos formarán en todo caso parte integrante de los respectivos títulos administrativos, que quedarán subsistentes con las formalidades y requisitos para los de su clase establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 25 abril 1929)

REAL ORDEN disponiendo que todos los alumnos femeninos oficiales y libres que cursen sus estudios en las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, y Facultad de Medicina de Salamanca, pueden optar entre matricularse y examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de las mencionadas, en la convocatoria de junio, o matricularse y examinarse en su propia Universidad en la de septiembre.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: El considerable y creciente número de estudiantes femeninos matriculados en las Universidades que, según la última estadística oficial publicada, se elevaba a más de 2.000, y que seguramente en el actual supera a esa cifra, aconseja atender de modo especial la situación en que se hallan tales alumnas, después de las recientes disposiciones que sancionaron los disturbios escolares.

Conforme a las mismas, las alumnas matriculadas en las Universidades o Facultades cuya actuación docente fué suspendida, podrán examinarse como libres en otras Universidades; mas es indudable que su desplazamiento fuera de su domicilio, con tal objeto, ofrece más inconvenientes y mayores dispendios que el de los varones, pues es de presumir que a cada alumna la acompañe en su viaje alguna persona de su familia.

Y para evitar que de hecho pudiera resultar agravada la sanción de estas alumnas, contrariando los designios del Gobierno y la protección que las Leyes dispensan a su sexo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los alumnos femeninos oficiales y libres que cursen sus estudios en las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, y Facultad de Medicina de Salamanca, puedan optar entre matricularse y examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de las mencionadas, en la convocatoria de junio, o matricularse y examinarse en su propia Universidad en la de septiembre, entendiéndose que las que no se matriculen para la convocatoria de junio en otras Universidades, se reservan el derecho de efectuarlo en septiembre en la Universidad a que pertenecen, sin necesidad de hacer ahora manifestación alguna.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 26 abril 1929).

REAL ORDEN declarando que pueden efectuar matriculas y exámenes de enseñanza libre en la Universidad de Murcia, en las convocatorias de junio y septiembre del año actual toda clase de alumnos, cualquiera que sea su domicilio o residencia.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 401 de este Departamento de 4 de febrero último, dispuso que no se efectuasen matriculas ni exámenes de enseñanza libre en el presente curso en la Universidad de Murcia.

Las recientes disposiciones que sancionaron los disturbios escolares no exceptuaron dicha Universidad, a fin de dar facilidades a los alumnos

para examinarse, y como son muy numerosas las peticiones de alumnos libres domiciliados en las provincias de aquel Distrito universitario solicitando examinarse en la referida Universidad, siendo equitativo su concesión y el evitar las molestias y trámites de la previa comprobación del domicilio o residencia de los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que puedan efectuar matrículas y exámenes de enseñanza libre en la Universidad de Murcia, en las convocatorias de junio y septiembre del corriente año, toda clase de alumnos, cualquiera que sea su domicilio o residencia.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 26 abril 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3 204.

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados por carretera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del R. D. de 22 de febrero último y reglas dictadas por la Junta Central en circular fecha 24 de abril próximo pasado, a los concesionarios de servicios regulares de la clase A y de los discrecionales de la clase B, abonarán, el canon de 10 pesetas por kilómetro año de concesión por trimestres, empezando en primero de abril último, debiendo efectuar los ingresos en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, o sea en la primera quincena de mayo corriente el trimestre abril, mayo, junio; en la primera quincena de agosto la del trimestre julio, agosto, septiembre, y así sucesivamente.

Los concesionarios de servicios regulares tienen obligación, según dispone el artículo 4.º del citado R. D. de 22 de febrero último, de llevar la contabilidad con entera independencia de otro negocio y de llevar asimismo la estadística de circulación de viajeros y mercancías, de la que pasarán un extracto mensual a esta Junta provincial en la primera decena del mes siguiente.

Para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de poner en conocimiento de los concesionarios de servicios clases A y B, que residan en el pueblo, la presente orden, quedando responsables si así no lo cumplieren.

Zaragoza, 4 de mayo de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Carreteras. -- Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Mozota la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Mozota, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 2 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación de propietarios vecinos de Mozota a quienes afecta la expropiación para construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza.

Término municipal de Mozota.

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de finca.

- 1 Término de Mozota.
- 2 Saturnino Cristóbal Rabinal, trigo.
- 3 Narciso Domingo Julián, rastrojo.
- 4 F. C. Cariñena a Zaragoza.
- 5 Lorenzo Canales, olivar.
- 6 Pedro Val Benito, chopera.
- 7 Narciso Domingo Julián, alfalfa.
- 8 Ignacia Bazán Navarro, cebada.
- 8' Comunal y acequia.
- 9 María Benito Jimeno, pastos.
- 10 Acequia comunal.
- 11 José López Bazán, trigo.
- 12 El mismo, ídem.
- 13 Paso Cabañal.
- 14 Carretera a Mozota.
- 15 Julián Gracia Benito, cebada.
- 16 Sr. Duque de Luna, trigo.
- 17 El mismo, ídem.
- 18 Camino de herederos.
- 19 F. C. Cariñena a Zaragoza.
- 20 Demetrio Val Benito, legumbres.
- 21 Lucas Nogués Fernández, trigo.
- 22 El mismo, ídem.
- 23 Sr. Duque de Luna, forraje.
- 24 Vicente Benito Val, cebada.
- 25 Ribazo.
- 26 José López Bazán, trigo.
- 27 Gregorio Laborda Navarro, ídem.
- 28 Camino.
- 29 María Benito Jiménez, rastrojo.
- 30 Gregoria Rabinal Bornao, olivos y cereal.
- 31 Sr. Duque de Luna, remolacha.
- 32 Acequia.
- 33 María Benito Jimeno, pastos.
- 34 Paso Cabañal.
- 35 María Benito Jimeno, pastos.
- 36 Acequia.
- 37 Josefa López Rabinal, avena.

- 38 Saturnino Cristóbal Rabinal, cardos.
- 39 Martín Laborda Sevilla, avena.
- 40 Marciano Laborda García, rastrojo.
- 41 Camino de propiedades.
- 42 Marciano Laborda García, remolacha.
- 43 Juan Royo Bazán, rastrojo.
- 44 Acequia.
- 45 María Benito Jimeno, pastos.
- 46 Acequia.
- 47 María Benito Jimeno, pastos.
- 48 León López Planas, rastrojo.
- 49 Acequia y F. C de Cariñena.
- 50 Toribio Royo Laborda, rastrojo.
- 51 Plácido Bayo, ídem.
- 52 Riego a propiedades.
- 53 Sr. Duque de Luna, rastrojo.

* * *

Comprobada por el Alcalde de Herrera la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, trozos 4.º y 5.º, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Herrera en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 26 de abril de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en este término municipal de Herrera de los Navarros, con las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección de Belchite a Herrera de la carretera de Belchite a Daroca.

Número de orden, nombre de los propietarios, vecindad y clase de finca.

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 1 Viuda de Ventura Magirón Guillén, vecino de Herrera, secano y corral. 2 Herederos de Miguel Torralba, íd., arrenal y solar. 3 Casilda Guillén Torralba, íd., íd. y era. 4 Luis Guillén Torralba, íd., era. 5 Antonio Guillén Mateo, íd., secano y cereales. 6 Viuda de Tomás Alora Sarto, Azuara, íd., almendro. 7 Casilda Guillén Torralba, Herrera, íd. a cereales. 8 Angel Lobera Guillén, íd., íd. 9 Fernando Guillén Torralba, íd., íd. 10 Antonio Guillén Mateo, íd., íd. 11 Luis Guillén Torralba, íd., íd. 12 Pascual Pardos García, íd., íd. 13 Mariano Pardos García, íd., íd. 14 Santiago Mainar Martín, íd., íd. | <ul style="list-style-type: none"> 15 Mariano Pardos García, íd., íd. 16 Vicente Pérez García, íd., íd. 17 Ana María Ferrer Laclaiga, íd., íd. 18 Genoveva Melguizo Guillén, íd., íd. 19 Vicente Pérez García, íd., íd. 20 Antonio Moliner Bernad, íd., íd. 21 Manuel Melguizo Guillén, íd., íd. 22 Marcos Fleta Marzo, íd., íd. 23 Pascual Pardos García, íd., íd. 24 Manuel Guillén Mayoral, íd., íd. 25 Simplicia Melguizo Guillén, íd., íd. 26 Gregorio Mateo Andréu, íd., íd. 27 Manuel Bernad Guillén, íd., íd. 28 Nicolás Langa García, íd., íd. 29 Blasa Domínguez García, íd., íd. 30 Valero García Dueñas, íd., íd. 31 Antonio Mainar Pérez, íd., íd. 32 Pablo Mainar Soriano, íd., íd. 33 Joaquín Pérez García, íd., íd. 34 Joaquín Bernad Mateo, íd., íd. 35 Francisco Lázaro Pérez, íd., íd. 36 Andrés Felipe Andréu, íd., íd. 37 José García García, íd., íd. 38 Joaquín Bernad Mateo, íd., y era. 39 Cipriano Fleta Muñoz, íd., a cereales. 40 Luis Serrano Soriano, íd., íd. 41 Vicente García Mainar, íd., íd. 42 Josefa Serrano Domínguez íd., íd. 43 Antonio Guillén García, íd., íd. 44 Mariano Pardos García, íd., íd. 45 Fidel García Pérez, íd., íd. 46 Manuel Pardos Bernad, íd., íd. 47 Antonio Guillén Mateo, íd., viña. 48 Cirilo Guillén Guillén, íd., secano a cereales. 49 Antonio Guillén Mateo, íd., viña. 50 Bautista Brinquis Bernad, íd., secano a cereales. 51 Hilario García Guillén, íd., íd. 52 Laureano Oliván Gracia, íd., íd. 53 Gabriel García Bernad, Herrera, secano a cereales. 54 Melchor Guillén Guillén, íd., viña. 55 Francisca Guillén Sanjuán, íd., íd. 56 José M.^a Lucía Lázaro, íd., íd. 57 Magdalena Crespo Peña, íd., íd. 58 Manuel Sola Mainar, íd., íd. 59 Juana Marzo López, íd., íd. 60 Gregoria Serrano Lamaison íd., íd. 61 Fidel García Pérez, íd., secano 62 Modesto Felices Lucía, íd., viña. 63 Lorenzo García Guillén, íd., secano a cereales 64 Antonio Mainar Pérez, íd., íd. 65 Manuel Pardos García, íd., viña. 66 Bernardo Serrano Serrano, íd. secano a cereales. 67 Pascual Gracia Iturbide, íd., íd. 68 Mariano Oliván Paz, íd., íd. 69 Francisca Guillén Sanjuán, íd., íd. 70 Valero Guillén Guillén, íd., íd. 71 Pablo Guillén García, íd., viña, 72 Joaquín Felices García, íd., secano a cereales. 73 Vicente García Guillén, íd., viña. 74 María Guillén García, íd., secano a cereales. 75 Inigo Gil Almor, íd., viña. |
|---|---|

- 76 Genoveva Melguizo Guillén, id., secano a cereales.
 77 Angel Mainar Guillén, id., id.
 78 Juan Pascual Valios Felipe, id., id.
 79 Félix Sebastián Mainar, id., id.
 80 Hipólito Pérez Valios, id., id.
 81 Manuel Guillén Pérez, id., id.
 82 Pablo Ferrera Lancina, id., id.
 83 Francisco Marzo Pérez, id., viña.
 84 Gaspar Marzo Pérez, id., id.
 85 Ignacio Corzáu Grancia, id., secano a cereales.
 86 Manuel Peña Soriano, id., id.
 87 Mariano Pérez García, id., viña
 88 Manuel Moliner García, id., id.
 89 Esteban Vinaburo Crespo, id., id. y campo.
 90 Félix Brun Ferrer, id., id.
 91 Viuda de Custodio García Felipe, id., id.
 92 Facunda Serrano Serrano, id., id.
 93 Juan Marzo López, id., olivar secano.
 94 Tomás Soriano Mayoral, id., viña.
 95 Nicolás Langa Lancina, id., id.
 96 Andresa Pérez García, id., secano a cereales
 97 José Gurría Casao, id., viña.
 98 Martín Lázaro Mateo, id., id.
 99 Pascual Montañés López, id., id.
 100 Manuel Crespo Guillén, id., id.
 101 Tomás Crespo García, id., id.
 102 Manuel Crespo Guillén, id., id.
 103 Juan García Errando, id., secano a cereal.
 104 Manuel Royo Iturbide, id., id.
 105 Adelina Julián Julián, id., viña y campo.
 106 Sebastián Bernad García, id., secano a cereales.
 107 Lorenzo Guallar Felices, id., id.
 108 Nicolás Felices Anadón, id., id.
 109 Hermandad de la Sangre de Cristo, id., id.
 110 Esteban Guillén Guillén, id., id.
 111 Simplicia Melguizo Guillén, id., id.
 112 Gregorio Vinaburo Langa, id., id.
 113 Pablo Cámaras Guillén, id., id.
 114 Petra Guillén Mateo, id., id.
 115 Bernardo Zarazaga Guillén, id., id.
 116 Gregoria Serrano Lamaizón, id., id.
 117 Catalina Mateo Cámara, id., id.
 118 Gregorio Guillén Rubio, id., id.
 119 Andresa Pérez García, id., id.
 120 Juan Pablo Guillén Guillén, id., id.
 121 Santiago Guillén Guillén, id., id.
 122 Juan Pérez Guillén, id., id.
 123 Melitón Pérez Guillén, id., id.
 124 Antonio Guillén García, id., id.
 125 Nicolás Felices Anadón, id., id.
 126 Manuel Peña Soriano, id., id.

Núm. 3.215.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de primero del actual, me dice la siguiente:

«Cumplidas por la casi totalidad Ayuntamientos prevenciones contenidas en la R. O. C. de este Ministerio de 15 diciembre 1927, publicada *Gaceta* del mismo mes, sobre Estadística

al Departamento Ejército correspondiente 1928, interesa recomiendo Alcaldes den cumplimiento oportunamente y debida forma año actual, no demorando servicio tan eminentemente nacional y patriótico».

Y en cumplimiento de lo ordenado, encargo muy especialmente a los Alcaldes presten la debida atención al importantísimo servicio de la Estadística y Requisición Militar, por lo que respecta al año actual, cumplimentando en un todo cuantas prevenciones se harían por el Ministerio de la Gobernación en la R. O. C. de 15 de diciembre de 1927, contenidas en la circular de este Gobierno publicada en el B. O. de 2 de enero de 1928, que se reproduce a continuación; para que tenga exacta ejecución y no se pueda alegar desconocimiento de las mismas, en evitación de responsabilidades en que incurrirán de no atenerse estrictamente a lo mandado.

Zaragoza, 4 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

* * *

CIRCULAR QUE SE CITA

Censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 20 del actual, se publica la siguiente R. O. circular, número 1.526, fecha 15 de los corrientes, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Habiéndose ordenado a las Autoridades militares, según participa el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, la suspensión provisional de la aplicación en toda su integridad del Reglamento de Estadística y Requisición militar de 13 de enero de 1921, como consecuencia de las dificultades que ofrecen las distintas operaciones y del enorme gasto que requiere su ejecución y de sus escasos rendimientos (pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible), atribuibles, más que a falta de celo de las Autoridades y organismos encargados de esta labor, al desconocimiento en que el público en general se encuentra de la finalidad eminentemente nacional y patriótica que inspiran las obligaciones impuestas y las prestaciones que cuando llega la hora habrán de ser exigidas; y acordado asimismo por el Ramo de Guerra cumplir el objeto que la ley persigue, mediante procedimientos más expeditos que simplifiquen la labor de los Ayuntamientos, no sujetándola a plazos y suprimiendo la revisión y clasificación de datos, hasta ahora confiada a Agentes militares, para que pueda efectuarse en su día, cuando se hallen más adelantados los trabajos preliminares de estadística; y como quiera que son los Ayuntamientos los órganos naturales para la formación de los censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los Alcaldes para que en el transcurso del año próximo venidero sean devueltos, debidamente requisitados, los estados que con tal objeto se le remitirán por el Gobierno militar correspondiente, utilizando para ello los datos propios o adquiridos mediante declaraciones de los propietarios, las cuales serán requeridas por la publicación de bandos, en los que se haga constar claramente los antecedentes que se hayan de facilitar, así como las sanciones en que incurrirán los desobedientes.

Además de la indicada actuación, conviene que V. E. en relación constante con el Gobernador militar de la provincia, preste las mayores facilidades para el cumplimiento de este servicio, procurando, con el prestigio indiscutible que le da su autoridad, difundir el convencimiento del alto interés patriótico del mismo, pues la Defensa Nacional y el Ejército, como más directamente ejecutor de ella, requieren, no sólo el servicio militar obligatorio para todos los españoles útiles, sino el ganado, para reforzar sus unidades y vehículos, con los que atender a la constitución de los innumerables convoyes, que exigen el suministro de armas, la provisión de alimentos y servicios sanitarios. Y para afirmar más la colaboración ciudadana hacia la clase de declaraciones, hay que inculcar en el ánimo de los propietarios que los censos que se forman tienen aplicación para el momento de una guerra nacional, y entonces únicamente será dable al Estado exigirles el sacrificio de la incautación, indemnizándolos proporcionalmente al valor y repartiendo las cargas en forma equitativa, que sólo una exacta estadística podrá garantizar.

Finalmente, como medio de facilitar una inspección comprobatoria de la Guardia civil, por las oficinas correspondientes de los Ayuntamientos se proveerá a todos los propietarios que hicieren declaraciones, de un resguardo autorizado por el funcionario encargado y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número y clase de semovientes o vehículos inscritos, y cuya exhibición será obligatoria al ser requeridos por los Guardias del referido Instituto o por cualquiera Agente municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos respectivos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de

Y en virtud de lo preceptuado en la preinserta Real orden circular, se servirán los señores Alcaldes devolver al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia y Plaza, debidamente requisitados, y diligentemente, los estados que para la formación de los censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas, se les remitirán por el Gobierno Militar, utilizando para ello los datos propios o adquiridos, mediante declaraciones

de los propietarios, los cuales serán requeridos con la publicación de bandos y otros medios usuales de publicidad, en los que se hagan constar, claramente, los antecedentes que se hayan de facilitar, así como las sanciones en que incurrirán los desobedientes.

Por las oficinas de los Ayuntamientos se proveerá a todos los propietarios que hicieren declaraciones de un resguardo autorizado por el funcionario encargado, y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número y clase de semovientes, o vehículos inscritos, y cuya exhibición será obligatoria, al ser requeridos por los Guardias del referido Instituto, o por cualquier Agente municipal.

Los señores Alcaldes difundirán el convencimiento del alto interés patriótico de este servicio, e inculcarán en el ánimo de los propietarios que los censos que se forman tienen aplicación para el momento de una guerra nacional, y entonces, únicamente, será dable al Estado exigirles el sacrificio de la incautación, indemnizándolos.

Espero del celo de los señores Alcaldes que cumplirán este servicio con la diligencia debida, y en la forma que se interesa, para evitar la imposición de sanciones.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.203.

Inspección de primera Enseñanza de Zaragoza.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, en orden de 28 de julio de 1927, se ha organizado un Cursillo de Educación física, bajo la dirección del maestro de la Escuela nacional de Sobradía D. Felipe Castiella, profesor diplomado por la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo, que tendrá lugar en esta capital, en el Grupo escolar de «Gascón y Marín», los días 18, 19 y 20 del próximo mes de mayo.

Los señores Maestros nacionales que deseen concurrir a este Cursillo lo solicitarán de esta Inspección antes del día 10 de mayo actual.

A fin de que la organización de este Cursillo y la labor proyectada, presenten, en cuanto sea posible, un carácter de mutua colaboración en tan interesante aspecto educacional, y con el fin de obtener el máximo rendimiento en la obra divulgadora que es propósito realizar, pueden los señores Maestros que se inscriban en el Cursillo exponer, por escrito, al director del mismo, Sr. Castiella, todas las dudas y dificultades que les sugiera en la práctica la ins-

plantación de la «Cartilla Gimnástica Infantil», obligatoria en las Escuelas nacionales.

El programa que se desarrollará en el Curso es el siguiente:

Día 17.—Sesión inaugural, a las once de la mañana.—Conferencia: «Actualidad pedagógica mundial de la Educación física infantil».

El mismo día a las tres y media de la tarde. Conferencia: «La sesión escolar de Educación física en sus diferentes aspectos. Algunas leves consideraciones acerca de la gimnasia educativa sueca y la Cartilla Gimnástica Infantil».

Día 18.—A las diez y media de la mañana. Conferencia: «Los ejercicios de orden y preparatorios de la gimnasia educativa sueca en la Cartilla Gimnástica Infantil». (Con ilustraciones prácticas).

A las tres y media de la tarde.—Conferencia: «Los ejercicios fundamentales de la gimnasia educativa sueca en la Cartilla Gimnástica Infantil». (Con ilustraciones prácticas).

Día 19.—A las diez y media de la mañana. Conferencia: «Los ejercicios fundamentales (conclusión), calmantes y respiratorios de la gimnasia educativa sueca». (Con ilustraciones prácticas).

A las tres y media de la tarde.—Sesión de clausura.—Conferencia: «Los juegos infantiles». (Demostraciones prácticas: (A) Juegos infantiles. (B) Una lección completa de gimnasia educativa sueca adaptada a la Cartilla Gimnástica Infantil.

Zaragoza, 2 de mayo de 1929.—El Inspector Jefe, Leopoldo Sanz.

Núm. 3.217.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Expropiaciones.

Término municipal de Villalengua.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por los trabajos de corrección del barranco de los Escalones y restauración de su cuenca, se ha fijado la fecha de 8 del actual, y hora de las diez de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villalengua, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquiera otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, depositándose dicho im-

porte en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 6 de mayo de 1929.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

LISTA DE LOS INTERESADOS

- N.º 1 Manuela Alcaín Vergara.
 1 bis Manuela Alcaín Vergara.
 2 Carmen Bermúdez Melendo.
 3 Manuel Calahorra Marco.
 4 José Castellero Aguaviva.
 5 Santiago Castellero Aguaviva.
 5 bis Santiago Castellero Aguaviva.
 6 José Ferrer Bermúdez.
 7 Antonio García Hidalgo.
 8 Lázaro García Hidalgo.
 9 Felipe Izquierdo Vergara.
 10 Francisco Izquierdo Ramos.
 10 bis Francisco Izquierdo Ramos.
 10 tri Francisco Izquierdo Ramos.
 11 Gervasio Lapeña Izquierdo y Gervasio Mínguez Sancho.
 12 Félix Ledesma Romero.
 13 Domingo Marco Lozano.
 14 Manuel Marco Pérez.
 15 Miguel Marco Lozano.
 16 Timoteo Marco Lozano.
 17 Viuda de Vicente Latorre.
 18 Crispín Martínez Rubio.
 19 Gervasio Mínguez Sancho.
 19 bis Gervasio Mínguez Sancho.
 20 José Muñoz Morales.
 21 Millán Muñoz Morales.
 22 Manuel Oliete Hidalgo.
 23 Severo Oliete Vergara.
 23 bis Severo Oliete Vergara.
 24 Benita y Elisa Pérez Remacha.
 24 bis Benita y Elisa Pérez Remacha.
 24 tri Benita y Elisa Pérez Remacha.
 25 Domingo Miguel Pérez Sicilia.
 26 Tomás Remacha Vergara y G. Mínguez.
 27 Antonio Santos Castejón.
 28 Pablo Serrano y Gervasio Mínguez.
 29 Pascual Toledo Romero.
 29 bis Pascual Toledo Romero.
 30 Carmen Coveta Belilla.
 31 Pedro Mancebón y Gervasio Mínguez.
 32 Andrés Pérez Remacha.
 33 Andrés Pérez Remacha.
 34 Pedro Aguaviva Huerta.

SECCION SEXTA

Quinto.

Prorrogado para el ejercicio de 1929 el repar- timiento general de utilidades de este Municipio que rigió en el de 1928, durante quince días, a contar desde la publicación del presente anun-

cio en el B. O. de la provincia, se hallará expuesto, todos los hábiles, en las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento, el citado documento; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Quinto, 23 de abril de 1929. — El Alcalde, Teodoro Plo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.134.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Francisco Lana, contra D. Salvador Fuster, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de abril de mil novecientos veintinueve: Visto por el señor D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Lana Martínez, mayor de edad, Médico, vecino y domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador D. Eugenio Lascorz, y dirigido por el Letrado D. Julián Echevarría, y como demandado D. Salvador Fuster Faus, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, en reclamación de pesetas. y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivo el crédito embargado, y con su importe entero y cumplido pago al ejecutante D. Francisco Lana Martínez, condenando, por tanto, al demandado, D. Salvador Fuster Faus al pago de las siete mil pesetas de principal reclamado, intereses legales de esta suma desde la presentación de este juicio, hasta su total pago, y al de todas las costas causadas y que en definitiva se causen en esta demanda y que expresamente se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con arreglo a ley, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Hinojosa.—Rubricado».

Habiéndose acordado expedir el presente para que sirva de notificación de dicha sentencia, al demandado D. Salvador Fuster, que se halla en ignorado paradero.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.168.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite, Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas multas impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia a Nicanor Bordonada Royo, Juan Sánchez Royo y León Cubero Baquero, vecinos de Moyuela, se embargaron, como de la propiedad de los referidos deudores, tasaron y sacaron a pública subasta, los siguientes inmuebles:

De Nicanor Bordonada.

1.º Un campo, sito en término municipal de Moyuela y partida «Carrazaragoza», de seis juntas de cabida; linda norte Manuel Marco, sur Victoriano Royo, este Felisa Gadea y oeste Juan Baquero. Su valor, 480 pesetas.

2.º Otro campo, seco, en igual término municipal, partida «Campo del Perro», de cinco juntas de cabida; linda norte y oeste loma, sur Silverio Luño, este León Pina. Su valor, 400 pesetas.

De Juan Sánchez Royo.

Un campo, seco, en igual término municipal, partida «Carrasconal», de tres juntas de cabida; linda norte Conrado Jimeno, este Nicanor Bordonada, sur José Viladegut y oeste Antonio Aznar. Su valor, 270 pesetas.

De León Cubero Baquero.

Un campo, seco, en el propio término municipal, partida «Plana de San Jorge», de tres juntas de cabida; linda norte camino, sur y oeste Nicolás Cubero y este senda de heredades. Su valor, 270 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar a las diez horas del día tres de junio próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado; haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya falta suplirá el rematante o comprador a su costa.

Dado en Belchite, a treinta de abril de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO